



Miembro de la Federación
Argentina de Enfermería



Colegio de Profesionales de
Enfermería - Misiones



Miembro del Consejo
Internacional de Enfermería

Personería Jurídica N°: A-1328

COMISIÓN DIRECTIVA

Presidente:

Lic. Ulrich Sergio Román

Vicepresidente:

Esp. Lic. Picco Britéz Ana Liz

Secretario:

Lic. Giménez Patricia Alejandra

Prosecretario:

Maidana Mónica Yamila G.

Tesorero:

Lic. Balbuena Dolores Noemi

Protesorero:

Lic. Cardozo Alfredo Horacio

Vocales:

Lic. Acosta Silvia Elizabeth

Lic. Feltan Raúl Enrique

Lic. Figueredo Viviana Carolina

Vocales suplentes

Lic. Diello Marta Graciela

Lic. Lezcano Mariana

Galván Alejandra Itatí

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Titular:

Lic. Dornel Nancy Elizabeth

Suplente

Bermúdez Diego Domingo

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Titulares

Lic. Lazzaroni Eduardo Daniel

Lic. Chiodin Gladis Estela

Chambergó Guerra Roberto

Posadas, 09 de septiembre de 2023.

RESOLUCIÓN N° 02/2023

VISTO:

Teniendo presente que la Ley I N° 82 (Antes Ley 2813) dispone que es requisito indispensable para el ejercicio de la enfermería en la Provincia de Misiones, estar inscripto en la matrícula y en virtud de las facultades otorgadas mediante el citado cuerpo normativo a la Comisión Directiva de este Colegio de Profesionales de la Enfermería de la Provincia de Misiones (ColPEM), siendo de su competencia el gobierno y la administración del Colegio, el contralor de la matrícula, resolver los pedidos de inscripción y reinscripción y mantener actualizado el registro de la misma, eliminando a los que cesen por cualquier causa; es que se trata la presente en razón de la necesidad de reglamentar la Matrícula Provisoria en el ámbito de esta colegiatura y:

CONSIDERANDO:

Que, el régimen legal en la materia es claro al establecer que es requisito indispensable para el ejercicio de la enfermería en la Provincia de Misiones, estar inscripto en la matrícula cuyo registro está a cargo exclusivo del ColPEM. Específicamente, entre las funciones de esta Colegiatura el art. 4° determina: *“Son funciones del Colegio...Llevar y controlar la matrícula de los miembros del Colegio que ejerzan la profesión en la Provincia...”*.

Que, el ejercicio de la enfermería en el nivel profesional está reservado sólo a aquellas personas que posean título habilitante, por lo que a los fines de garantizar el acceso laboral de los profesionales de enfermería es



Miembro de la Federación
Argentina de Enfermería



Miembro del Consejo
Internacional de Enfermería

Personería Jurídica N°: A-1328

COMISIÓN DIRECTIVA

Presidente:

Lic. Ulrich Sergio Román

Vicepresidente:

Esp. Lic. Picco Britéz Ana Liz

Secretario:

Lic. Giménez Patricia Alejandra

Prosecretario:

Maidana Mónica Yamila G.

Tesorero:

Lic. Balbuena Dolores Noemi

Protesorero:

Lic. Cardozo Alfredo Horacio

Vocales:

Lic. Acosta Silvia Elizabeth

Lic. Feltan Raúl Enrique

Lic. Figueredo Viviana Carolina

Vocales suplentes

Lic. Diello Marta Graciela

Lic. Lezcano Mariana

Galván Alejandra Itatí

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Titular:

Lic. Dornel Nancy Elizabeth

Suplente

Bermúdez Diego Domingo

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Titulares

Lic. Lazzaroni Eduardo Daniel

Lic. Chiodin Gladis Estela

Chambergó Guerra Roberto

menester regular las cuestiones vinculadas estrictamente con la matrícula profesional.

Que, por lo expuesto es de imperiosa necesidad ordenar y regularizar la situación del enfermero graduado a través de la presente Resolución, regulando el instrumento que habilite al ejercicio profesional de carácter provisorio hasta cumplimentar con las condiciones legales que la Ley I N°89 (Antes Ley 2813) fija para la matrícula.

Que, tal instrumentación resulta a todas luces beneficiosa tanto para el interesado como para esta Colegiatura que ejerce el poder de policía sobre tal matrícula.

Que, esta Comisión Directiva analizó y examinó la conveniencia de su implantación, considerando y ponderando, situaciones análogas en diversas jurisdicciones del territorio del país, observando que en ciertas provincias el problema bajo análisis cuenta con regulación en el ámbito administrativo favorable.

Que, en consecuencia, se torna imprescindible, a los efectos de velar por el efectivo cumplimiento de nuestro régimen legal, establecer el procedimiento de carácter transitorio para el otorgamiento de matrículas provisorias, ello con la finalidad de garantizar lo dispuesto por los arts. 4°, 5° y 7° de la Ley I N° 82 (Antes Ley 2813) previniendo así situaciones de ejercicio profesional contrario a nuestro ordenamiento jurídico.

Por ello;

**LA COMISIÓN DIRECTIVA DEL COLEGIO DE
PROFESIONALES DE LA ENFERMERÍA**



Miembro de la Federación
Argentina de Enfermería



Miembro del Consejo
Internacional de Enfermería

Personería Jurídica N°: A-1328

COMISIÓN DIRECTIVA

Presidente:

Lic. Ulrich Sergio Román

Vicepresidente:

Esp. Lic. Picco Britéz Ana Liz

Secretario:

Lic. Giménez Patricia Alejandra

Prosecretario:

Maidana Mónica Yamila G.

Tesorero:

Lic. Balbuena Dolores Noemi

Protesorero:

Lic. Cardozo Alfredo Horacio

Vocales:

Lic. Acosta Silvia Elizabeth

Lic. Feltan Raúl Enrique

Lic. Figueredo Viviana Carolina

Vocales suplentes

Lic. Diello Marta Graciela

Lic. Lezcano Mariana

Galván Alejandra Itatí

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Titular:

Lic. Dornel Nancy Elizabeth

Suplente

Bermúdez Diego Domingo

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Titulares

Lic. Lazzaroni Eduardo Daniel

Lic. Chiodin Gladis Estela

Chambergó Guerra Roberto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: REGLAMENTAR los requisitos y condiciones de matriculación provisoria como GRADUADO para el ejercicio de la profesión de enfermería en la Provincia de Misiones.

ARTICULO 2°: APROBAR el Anexo I sobre los requisitos y condiciones de matriculación provisoria como parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: DISPONER que las Matrículas provisorias serán otorgadas por 6 (seis) meses, prorrogables excepcionalmente y por única vez por igual período, a pedido del interesado por escrito debiendo cumplimentar con la documentación actualizada.

ARTÍCULO 4°: ESTABLECER que cumplidos 6 (seis) meses sin renovación y sin que el interesado haya presentado el Título Definitivo, se proceda a la baja de la matrícula provisoria en forma automática y se rehabilitará la misma al momento de acreditar lo dispuesto por el art. 7° de la Ley I N° 82 (Antes Ley 2813).

ARTÍCULO 5°: DECLARAR que la matrícula provisoria somete al inscripto bajo el régimen establecido por la Ley I N° 82 (Antes Ley 2813), Estatuto, Código de Ética y demás dispositivos legales vinculados a esta colegiatura.

ARTÍCULO 6°: COMUNICAR que ante el conocimiento de un Profesional ejerciendo la profesión con matrícula provisoria vencida este Colegio queda totalmente eximido de responsabilidad, sin perjuicio de comunicarlo ante las autoridades y/o dependencias de salud pertinentes de interés que pudiera corresponder.



Miembro de la Federación
Argentina de Enfermería



Miembro del Consejo
Internacional de Enfermería

Personería Jurídica N°: A-1328

COMISIÓN DIRECTIVA

Presidente:

Lic. Ulrich Sergio Román

Vicepresidente:

Esp. Lic. Picco Britez Ana Liz

Secretario:

Lic. Giménez Patricia Alejandra

Prosecretario:

Maidana Mónica Yamila G.

Tesorero:

Lic. Balbuena Dolores Noemi

Protesorero:

Lic. Cardozo Alfredo Horacio

Vocales:

Lic. Acosta Silvia Elizabeth

Lic. Feltn Raúl Enrique

Lic. Figueredo Viviana Carolina

Vocales suplentes

Lic. Diello Marta Graciela

Lic. Lezcano Mariana

Galván Alejandra Itatí

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Titular:

Lic. Dornel Nancy Elizabeth

Suplente

Bermúdez Diego Domingo

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Titulares

Lic. Lazzaroni Eduardo Daniel

Lic. Chiodin Gladis Estela

Chambergro Guerra Roberto

ARTÍCULO 7°: DEJAR sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°: REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE PARA TOMA DE CONOCIMIENTO. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.